



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se turnó, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 22, fracción XVI, 23, fracción XVIII, 24 párrafo 2, fracción VII, 26, fracción VI y 29, fracción I, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

En fecha 17 de noviembre del presente año, el Titular del Ejecutivo del Estado, presentó a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

En Sesión Ordinaria de este Honorable Pleno Legislativo celebrada en la misma fecha, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-1406, a esta Comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal, es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a esta Honorable Asamblea Legislativa para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto otorgar facultades para que las corporaciones policiales, autoridades de seguridad, procuración e impartición de justicia conozcan de los delitos de contra la salud en materia de narcomenudeo.

## **IV. Análisis de la Iniciativa.**

Señala el promovente de la acción legislativa en estudio, que el narcomenudeo o comercio de drogas ilícitas en pequeña escala, es una actividad ilícita originada con la prohibición de las drogas, a principios del siglo XX, en la actualidad, el narcomenudeo es un fenómeno que amalgama diversas actividades delictivas cuya finalidad es proveer drogas ilícitas a los consumidores. En otras palabras, de la cadena de operaciones de mercado que se realizan en el tráfico de drogas ilícitas, el narcomenudeo es el eslabón final del narcotráfico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Así también refiere que los delitos vinculados al fenómeno del narcomenudeo no se limitan a aquellos contra la salud, sino también a otros, como delincuencia organizada, perversión de menores, robo, asalto y homicidio, entre otros.

Añadiendo que en el combate al narcomenudeo como prioridad de política pública nacional, es imprescindible la articulación de los esfuerzos entre los tres niveles de gobierno y sociedad para evitar que el problema de las adicciones limiten las posibilidades de progreso de nuestras comunidades.

En ese sentido, refiere que el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de narcomenudeo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, instituye la corresponsabilidad que debe de asumir el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas en la investigación de la posesión, comercio y suministro de narcóticos, así como en el castigo que habrá de imponerse por la autoridad competente a quienes incurren en su consumación.

En ese contexto manifiesta que las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos y ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad respectivas, cuando se trate de los narcóticos señalados en la "Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato", prevista en la Ley General de Salud, y la cantidad sea menor del resultado de multiplicar por mil la dosis señalada en la propia tabla.

Así mismo indica que en el artículo primero del citado Decreto se estableció el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo para que las legislaturas locales realicen las adecuaciones necesarias, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 474 de la Ley General de Salud.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Señalan además, que resulta necesario que el Estado de Tamaulipas adecue sus instrumentos jurídicos, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en artículo primero transitorio del Decreto antes referido.

Al respecto agrega que la iniciativa tiene por objeto, reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado para dotar de atribuciones en materia de combate al delito de narcomenudeo, a las diversas instituciones policiales del Estado de Tamaulipas.

En este contexto, el Titular del Ejecutivo, señala que el gobierno a su cargo, refrenda su voluntad de consolidar mecanismos de coordinación y colaboración que incrementen la capacidad de respuesta del Estado para atender de manera efectiva, oportuna y pertinente este fenómeno que lacera a los ciudadanos.

## **V. Consideraciones de la dictaminadora.**

Como resultado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes suscribimos el presente dictamen, consideramos pertinente realizar las siguientes consideraciones.

Las reformas publicadas el 20 de agosto del 2009, del Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, Código Penal Federal y Código de Procedimientos Penales, establecen la competencia concurrente de las entidades federativas y la federación para conocer de los delitos denominados “delitos contra la salud” en el tipo de narcomenudeo, correspondiendo al fuero común, cuando de acuerdo a la tabla prevista en la misma reforma, no excedan de la cantidad establecida, por comercio o posesión, entre otros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

El Artículo Transitorio Primero del Decreto antes citado establece que *“Para efecto de lo dispuesto en el artículo 474 de la Ley General de Salud, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda.”* Así también dispone que *“La Federación y las entidades federativas contarán con el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las acciones necesarias, según sea el caso, a fin de dar el debido cumplimiento a las atribuciones contenidas en el mismo.”*

Ahora bien, en este mismo orden de ideas, cabe destacar que la Ley de Seguridad Pública para el Estado, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, en lo relativo a la seguridad pública a cargo de los Estados y los Municipios en sus respectivas competencias cuyo objeto, entre otros, es normar la función de seguridad pública preventiva y precisar las autoridades responsables de esta función, su organización, funcionamiento, atribuciones y obligaciones.

En ese sentido, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, retomado lo señalado en el Artículo Transitorio Primero del Decreto publicado el 20 de agosto del 2009, así como la iniciativa en estudio, estimamos adecuada la propuesta planteada, por virtud de que el párrafo primero del artículo 474 de la Ley General de Salud, señala lo siguiente

**“Artículo 474.-** *Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada. ...”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Al efecto, los integrantes de éste órgano dictaminador, estimamos adecuado los planteamientos presentados, en el sentido de que se establece de manera clara las atribuciones y competencias de las diversas autoridades policiales del Estado, en materia de combate al delito de narcomenudeo, quienes deberán ajustar su actuar a los señalado en la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de esta Comisión, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que nos permitimos proponer a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN XVI, 23, FRACCIÓN XVIII, 24 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII, 26, FRACCIÓN VI Y 29, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 22, fracción XVI, 23, fracción XVIII, 24 párrafo 2, fracción VII, 26, fracción VI y 29, fracción I, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 22.

A...

I a la XV.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

XVI.- Llevar a cabo el proceso de detención de personas y aseguramiento de armamento, droga u otros objetos en flagrancia; así como la disposición de éstos ante las autoridades competentes, con estricto apego a la ley. En lo casos de narcomenudeo, ajustará su actuación a las previsiones respecto de la competencia y las atribuciones que para tal efecto establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas;

XVII a la XIX.-...

**ARTÍCULO 23.**

A...

I a la XVII.-...

XVIII.- Llevar a cabo el proceso de detención de personas y aseguramiento de armamento, droga u otros objetos en flagrancia; así como la disposición de éstos ante las autoridades competentes. En lo casos de narcomenudeo, ajustará su actuación a las previsiones respecto de la competencia y las atribuciones que para tal efecto establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; y

XIX.-...

**ARTÍCULO 24.**

1.- La...

I a la VII.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

2.- A...

I a la VI.-...

VII.- Llevar a cabo el proceso de detención de personas y aseguramiento de armamento, droga u otros objetos en flagrancia; así como la disposición de éstos ante las autoridades competentes, con estricto apego a la ley. En lo casos de narcomenudeo, ajustará su actuación a las previsiones respecto de la competencia y las atribuciones que para tal efecto establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas;

VIII a la XI.-....

ARTÍCULO 26.

A...

I a la V.-...

VI.- Realizar detenciones en casos de flagrancia, debiendo poner inmediatamente al o los detenidos ante las autoridades competentes. En lo casos de narcomenudeo, ajustará su actuación a las previsiones respecto de la competencia y las atribuciones que para tal efecto establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas;

VII a la IX.-...

ARTÍCULO 29.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Son...

I.- Mantener el orden público y la tranquilidad social en su jurisdicción, aplicando adecuadamente sus conocimientos y estrategias, y utilizando apropiadamente el equipo con que se cuente; realizando además, rondines y patrullajes a baja velocidad y prestando total atención a su entorno. En lo casos de narcomenudeo, ajustará su actuación a las previsiones respecto de la competencia y las atribuciones que para tal efecto establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas;

II a la IX.-...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 21 de agosto del 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los titulares de las instituciones policiales del Estado y de los Municipios implementarán la capacitación permanente de su personal con base en las disposiciones que establece el presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN**

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MA. DE LA LUZ MARTINEZ  
COVARRUBIAS**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ELIAS LEAL**

**DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES**

**VOCAL**

**DIP. JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS**

**HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN XVI, 23, FRACCIÓN XVIII, 24 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII, 26, FRACCIÓN VI Y 29, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**